

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00161

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte LIGIA MORIMITSU MORIMITSU identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29645374, dentro del proceso SINGULAR que adelanta como demandante JUAN VICIENTE MUÑOZ HERNANDEZ en el JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con radicación N° 2007-00024.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ÉSTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
184	22 OCT 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Circuitos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4555
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2017-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el observa que en este asunto únicamente está avaluado el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-280220, por lo tanto, falta el avalúo del otro bien, es decir el distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-280250.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar el **avalúo** faltante según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Por otro lado, se le correrá traslado a la liquidación del crédito allegada, por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-280250** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **130** del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 448 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>184</u>	DE HOY <u>22 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2242
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-983

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA LIGIA URRUTIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31250187, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 39.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 184 DE HOY 22 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2245
EJECUTIVO ,SINGULAR
Rad. 011-2013-874

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada NELSON POLANIA BURGOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16734844, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO ITAU, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 91.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **184** DE HOY **22 OCT 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2241
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CONCEPCIONMINAMORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38989638, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 21.600.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **184** DE HOY **22 OCT 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2240
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-635

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien inmueble se encuentra previamente embargado y decomisado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-397824** de propiedad de la parte demandada **NORMA PATRICIA CARDONA GIRALDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31910705** y **DAILEE LISETH RAMOS MELENDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29305880**, ubicado en la calle 10 N° 4-30/32/40 .

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
- 4.- Subcomisionar.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 184	DE HOY 22 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2244
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 012-2015-01127

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOHN GENIER RAMIREZ GALLEGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6403596, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO ITAU, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 66.075.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **184** DE HOY **22 OCT 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2243
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00860

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada BLANCA LILIANA BRITO MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31991828, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCOLOMBIA, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 22.500.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 184 DE HOY 22 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GRUPO CONSULTOR ANDINO**.

TERCERO.- Como quiera que al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 184	DE HOY 22 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4568
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que según el listado actualizado enviado por el Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, la única auxiliar de la justicia designada en el cargo de secuestre para el municipio de Buga es la Dra. LILIANA PATRICIA HENAO LEON, el Juzgado procederá a notificarla de su nombramiento por secretaria, tal y como fue asignada mediante proveído del 20 de Abril de 2018, visible a folio **185 del presente cuaderno**, a su vez, agregará al paginario las manifestaciones elevadas por la secuestre **YOLANDA DIAZ HERNANDEZ**, para que obren y consten.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE NUEVAMENTE - *via telex* - a la auxiliar de justicia Dra. **LILIANA PATRICIA HENAO LEON** quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia en Buga, del proveído del 20 de Abril de 2018, visible a folio **185 del presente cuaderno** en donde se le designó como secuestre en este asunto, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación informe si acepta o no el cargo, y a su vez, tome posesión legal del mismo. Por secretaria envíesele copia de esta providencia y la que se encuentra visible a folio **185**.

SEGUNDO.- AGREGAR al proceso las manifestaciones que hace la secuestre **YOLANDA DIAZ HERNANDEZ**, visibles a folio **191**, para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>184</u>	DE HOY <u>22 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4551
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00172

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que se sirve presentar el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, por medio del cual conste que la entidad FIDUCIAS COLPATRIA SA tienen la facultad de actuar como administradora y vocera de PATRIMONIO AUTONOMO FC- SISTEMCOBRO CORPABANCA 8 a fin de continuar con el trámite requerido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 184	DE HOY 22 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgador de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4556
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **ENVÍESE NUEVAMENTE** el oficio N° 02-638 del 13 de agosto de 2018 visible a folio 84, como también el auto N° 992 del 21 de marzo de 2017 por medio del cual ordena seguir adelante la presente ejecución de conformidad a la orden dada en el proveído N° 3117 del 17 de julio de 2018.

Envíese al correo electrónico cdisciplinario@medicinalegal.gov.co y al ocdimlegal@gmail.com

Librese oficio de rigor. Librese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 184 DE HOY	22 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4558
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2015-01368

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito allegado y revisado el presente proceso se avizora que en la parte considerativa del proveído N° 4413 del 5 de octubre de 2018, por un lapsus del despacho, si indica que se solicita la suspensión de la diligencia de remate en virtud del pago total realizado por la parte demandada, siendo lo correcto la suspensión de la diligencia en virtud al acuerdo de pago a que llegaron las partes dentro del proceso.

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

RESUELVE:

ORDENAR LA CORRECCION del proveído N° 4413 del 5 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que se suspende la diligencia de remate programada para el 9 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m. en virtud al acuerdo de pago a que llegaron las partes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>184</u>	DE HOY <u>22 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4557
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 4414 del 5 de octubre de 2018, visible a folio 65, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 184 DE HOY 22 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4549
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00892

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GRUPO CONSULTOR ANDINO**.

TERCERO.- Como quiera que a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 184	DE HOY 22 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1997-25075

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles objetos de la presente litis, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotaciones Nro. **010 y 008** de las Matriculas Inmobiliarias Nro. **370-196675** y **370-196507** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, respectivamente, (inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.), por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo y proceda a notificar a la **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** según las voces del artículo 462 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

TERCERO.- ESTESE el memorialista a lo ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1490 del 11 de Julio de 2018, visible a folio **304** del presente cuaderno, como quiera que allí se dispuso continuar la ejecución en contra del demandado **GUILLERMO ALBERTO GOMEZ CADENA**.

CUARTO.- Para todos los efectos legales del artículo 545 del C.G.P., entiéndase que este asunto sigue suspendido sólo y únicamente respecto a la demandada **MARIA ELENA LONDOÑO LÓPEZ**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>184</u>	DE HOY <u>22 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4552
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00188

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte **demandante**, en donde solicita la entrega de unos dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado por razón del presente asunto, el Despacho encuentra imperioso ponerle de presente a la contra parte tal solicitud, para que en el término de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación, manifieste lo que considere pertinente, vencido el término pasará el expediente al Despacho para resolver de fondo conforme a ley.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- POR SECRETARIA ENVÍESELE copia de la petición allegada por la apoderada judicial de la parte **demandante**, visible a folio **352** del presente cuaderno, al Dr. JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA, apoderado judicial de la parte **demandada**, para que en el término de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación, manifieste lo que considere pertinente según el caso, luego se le dará trámite de fondo a lo pedido conforme a la ley.

SEGUNDO.- Librese telex de rigor a la carrera 4 # 12-41 Oficina 1210 del Edificio Seguros Bolívar de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N^o 184 DE HOY 12 2 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4560
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2002-01060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles objetos de la presente litis, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotaciones Nro. 001 de los Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias Nro. 370-495381 y 370-495339 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.), por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo y proceda a notificar a la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** según las voces del artículo 462 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario "**CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**", según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

TERCERO.- POR SECRETARIA liquidense las costas procesales, para tal efecto téngase como agencias en derecho la suma de \$1.450.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 184	DE HOY 22 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4553
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2014-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 009-022 proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 16, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, por lo tanto el Juzgado procederá a agregarlo al expediente, junto con los anexos arribados por la parte **demandante**.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO.- Para todos los efectos legales, téngase como fecha de entrega del bien inmueble rematado el día **27 de Julio de 2018**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	22 OCT 2018
EN ESTADO No. 184	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4561
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00388

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte **demandante** el Juzgado procedió a verificar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que en efecto la entidad pagadora de la señora JULIETA POLANCO MUÑOZ, a saber, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, ha realizado los descuentos de ley a órdenes del Juzgado de origen, es decir al **Juzgado 007° Civil Municipal de Oralidad de Cali**, tal y como consta a folio **91**, por lo tanto, debe ordenarse su conversión.

Por otro lado, se instará a la apoderada judicial de la parte **demandante** para que reitre y cobre los títulos que están ordenados y elaborados en el paginario, a folio **81**, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 007° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-007-2016-00388-00
Demandante:	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP NIT 900482287 - 9
Demandados:	JULIETA POLANCO MUÑOZ CC No. 38438622 RODRIGO GAVIRIA POLANCO CC No. 94532300

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 007° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que en lo sucesivo continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JULIETA POLANCO MUÑOZ** con CC No. **38438622**, tal y como fue ordenado mediante Oficio No. 2703 del 24 de agosto de 2016, librado por el Juzgado de origen, a saber, el **Juzgado 007° Civil Municipal de Oralidad de Cali**. Librese telex.

QUINTO.- INDÍQUESELE al pagador que dichos dineros deben ser consignados de ahora en adelante a la cuenta No. **760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

SEXTO.- REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte **demandante** para que reitre y cobre los títulos que están ordenados y elaborados en el paginario a folio **81**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 184	DE HOY 22 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2014	151
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	10 C1	\$	83.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17 C1	\$	10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	2 C2	\$	13.920,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	106.920,00
SON: CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/ CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

FECHA

4548.
18-10-18.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
La Secretaria
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4554
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2006-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo comunicado por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, mediante oficio No. 16335 del 17 de Octubre de 2018, este Juzgado agregará al expediente la sentencia de tutela de segunda instancia para que obre y conste.

A su vez, se requerirá a la parte **demandante** para que realice la gestión ordenada en el numeral segundo del auto sustanciación No. 4112 del 17 de Septiembre de 2018, visible a folio 443, esto es, se sirva allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de la ciudad de cali, lo anterior, a fin de proceder conforme lo normado en el artículo 448 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente la comunicación allegada por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, mediante oficio No. 16335 del 17 de Octubre de 2018, para que obre y conste.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte **demandante** para que se sirva allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de la ciudad de cali, tal y como fue requerido en el numeral segundo del auto sustanciación No. 4112 del 17 de Septiembre de 2018, visible a folio 443, lo anterior, a fin de proceder conforme lo normado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>184</u>	DE HOY <u>22 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario